

1315

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° 0001315 DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA  
NALCO DE COLOMBIA LTDA. SOLEDAD ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, Constitución Nacional, Ley 1333 de 2009, Ras 2000, Decreto 948 de 1995, Decreto 1713 del 2002, Decreto 4741 del 2005, Decreto 3930 del 2010, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución N°00626 del 02 de Octubre del 2008, la C.R.A., actualizó el Plan de Manejo Ambiental a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., con Nit N° 860.030.808-2, ubicada en la calle 18 N°35-280 en el municipio de Soledad-Atlántico, representada por el señor Jorge Monroy, establecido mediante Auto N°00600 de diciembre de 1997, para la actividad de fabricación y venta de productos químicos especializados y servicios para tratamiento de aguas y aceites.

Que la Resolución No. 0316 del 17 de mayo de 2011, renueva el permiso de vertimientos líquidos a la empresa Nalco de Colombia Ltda., por el término de cinco años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, otorgado por la Resolución 00416 de 2011.

Que esta Entidad a través del Auto N°0467 del 30 de noviembre de 2006, le requiere a la empresa Nalco de Colombia Ltda., la presentación de un informe sobre las sustancias químicas almacenadas y la presentación semestral del Informe de Cumplimiento Ambiental.

Con el objetivo de realizar el seguimiento ambiental a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., y verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas por esta Corporación, se practicó visita de inspección técnica el día 5 abril del 2013, originándose el Concepto Técnico N°00419 del 29 de Mayo 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se establecen los siguientes aspectos:

**OBSERVACIONES DE CAMPO**

Las aguas residuales industriales generadas en la empresa Nalco de Colombia Ltda., son tratadas mediante un sistema de depuración fisicoquímico fundamentado en los procesos de coagulación, floculación, sedimentación y filtración, las aguas residuales domésticas se tratan bajo un sistema de depuración biológica, según lo indicado por el responsable de atender la visita. Ambos efluentes tratados son mezclados para finalmente ser descargados en un solo punto, sobre el Arroyo de los Mangos.

Los lodos generados en la planta de depuración de aguas residuales industriales son entregados a la empresa prestadora del servicio público de aseo municipal, dado que posterior a un análisis de laboratorio contratado por la empresa Nalco de Colombia Ltda., éstos no serían peligrosos, según lo afirmado por la empresa en la visita. Sin embargo, no reposa evidencia documental en el expediente asociado con lo mencionado.

En el desarrollo de la actividad productiva, se almacenan en la planta ácidos, bases, solventes, entre otros. Además, en la visita se explicó que se realiza el transporte de los productos finales a nivel nacional a través de veinte rutas aproximadamente. No obstante, el plan de contingencias adoptado por la empresa en mención no ha sido aprobado por la Corporación según lo indicado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, dado que su contenido no corresponde con los términos de referencia adoptados por la Corporación.

Con relación a la gestión de residuos peligrosos, se indicó que la empresa Nalco de Colombia Ltda., realiza el transporte de dichos desechos hasta las instalaciones del gestor de dichos residuos, identificado como TECNIAMSA S.A., y el transporte de los envases vacíos asociados a la materia prima empleada en el proceso productivo, con el objeto de entregarlo a las empresas RECOTRAM (Barranquilla) y RETAMBORES (Soacha). Sin embargo, se desconocen los sitios empleados para la actividad de lavado de los mismos, de conformidad con el Literal G – Artículo 16 del Decreto 4741 de 2005.

Al verificar la información del plan de gestión integral de residuos peligrosos de la empresa Nalco

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº 0001315** DE 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA  
NALCO DE COLOMBIA LTDA. SOLEDAD ATLANTICO”**

de Colombia Ltda., no consideran a los cartuchos de tinta ni los tóners utilizados como residuos peligrosos, como lo establece el Artículo 3 – Decreto 4741 del 2005.

Al consultar la plataforma del Registro Único Ambiental, se observó que la empresa Nalco de Colombia Ltda., ha diligenciado los períodos 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012.

De acuerdo a las conclusiones derivadas del Concepto Técnico en referencia, y la norma aplicable al caso se requiere el cumplimiento de unas obligaciones ambientales descritas en la parte dispositiva de este proveído

**FUNDAMENTOS LEGALES**

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define, “*la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “*establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Que el artículo 3 del Decreto 4741 del 2005, “*Residuo o desecho peligroso. Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.”*

Que el Literal G – Artículo 16 del Decreto 4741 de 2005, “*Realizar las actividades de lavado de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que pueden conducir a la generación de los mismos, solamente en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar;*

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, “*Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.”*

*Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, le compete el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia”.*

En merito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa NALCO DE COLOMBIA LTDA., con Nit 860.030.808-2, representada legalmente por el señor Jorge Monroy o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria de presente proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001315 DE 2013

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AMBIENTALES A LA EMPRESA  
NALCO DE COLOMBIA LTDA. SOLEDAD ATLANTICO"**

1. De forma inmediata, suspender la entrega del lodo generado en la depuración de aguas residuales a la empresa prestadora del servicio de aseo municipal.

En un término máximo de treinta (30) días hábiles:

2. Presentar las caracterizaciones fisicoquímicas del lodo generado en el sistema de depuración de aguas residuales industriales, tomando diariamente una (1) muestra por cada hora durante tres (3) días consecutivos. Los puntos a evaluar se relacionan a continuación. Los parámetros a evaluar son Aluminio, Antimonio, Arsénico, Bario, Berilio, Cadmio, Calcio, Cromo, Cobalto, Cobre, Hierro, Plomo, Magnesio, Manganeso, Molibdeno, Níquel, Potasio, Selenio, Plata, Sodio, Estroncio, Talio, Estaño, Vanadio, Zinc, pH, conductividad eléctrica, y humedad. Los análisis deben ser adelantados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM para la respectiva matriz ambiental. La fecha y hora del muestreo deben enviarse a la Corporación con quince (15) días hábiles de anticipación para que un funcionario de la CRA supervise y avale la caracterización.
3. Presentar un informe sobre los sitios de lavado de aquellos vehículos empleados para el desarrollo de la actividad productiva.
4. Ajustar y presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas según los términos de referencia adoptados por la Corporación mediante Resolución 0524 de 2012 (13 Ago).
5. Actualizar el plan de gestión integral de residuos peligrosos con el objeto que incluya todos los desechos peligrosos generados en la empresa.

**SEGUNDO:** El Concepto Técnico N°0419 del 29 de Mayo 2013, de la Gerencia de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los

**27 DIC. 2013**

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Exp: 2002-025,2003-009

C.T.00419 29/05/13

Elaborado: Merielsa García. Abogado

Revisó: Odair Mejía M. Profesional Universitario